



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



COMISIÓN DE REGULACIÓN  
DE COMUNICACIONES  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **5600** DE 2019

*"Por la cual se autoriza la transferencia de un (1) código de larga distancia a la empresa **AVANTEL LD S.A.S. ESP** y se asigna a la empresa **AVANTEL S.A.S.** para la prestación del servicio de telefonía fija de larga distancia a través del sistema del multiacceso"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que el Artículo 2.2.12.1.2.2 del citado Decreto 1078 de 2015 dispone que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente".

Que el Artículo 2.2.12.1.2.5. del mismo Decreto 1078 de 2015 establece que: "[l]os números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Que en la sección 13 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas y requisitos generales para la asignación de códigos destinados para la prestación del servicio de telefonía fija de larga distancia a través del sistema del multiacceso. Específicamente el Artículo 6.1.13.7 señala que la asignación de códigos destinados para la prestación del servicio de telefonía fija de larga distancia se debe realizar en audiencia pública.

Que, según lo dispuesto en el referido artículo, mediante audiencia pública del 28 de mayo de 2009 la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones), asignó a la empresa **AVANTEL LD S.A. E.S.P.** el código 468 como código de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso.

Que el 23 de noviembre de 2018, la empresa **AVANTEL LD S.A.S. ESP**, a través de su Representante Legal, solicitó a la CRC la reasignación del código de larga distancia 468 a la empresa **AVANTEL S.A.S.** mediante comunicación radicada en esta Comisión bajo el número 2018303705.

Que en la referida comunicación la empresa **AVANTEL LD S.A.S. ESP** manifestó que la empresa **AVANTEL S.A.S.** se configuró como sociedad matriz de la **AVANTEL LD S.A.S. ESP EN LIQUIDACIÓN**.

Que una vez revisada la solicitud de reasignación del código de larga distancia en mención, la CRC solicitó aclaración frente al carácter de dicha reasignación y la voluntad de la empresa **AVANTEL S.A.S.** de adquirir las obligaciones frente al uso del recurso objeto del trámite, mediante comunicación de radicado de salida número 2018537324 de fecha 3 de diciembre de 2018.

Que el 12 de diciembre de 2018, mediante comunicación de radicado 2018304013, el Representante Legal de **AVANTEL S.A.S.**, señor IGNACIO ROMÁN VILA, manifestó que la operación de cesión del prefijo numérico 468 para la prestación del servicio de larga distancia internacional a efectuarse entre las sociedades **AVANTEL LD S.A.S. ESP EN LIQUIDACIÓN** (cedente) y **AVANTEL S.A.S.** (cesionario), no tiene carácter comercial u oneroso alguno y que la sociedad **AVANTEL S.A.S.**, acepta de forma expresa adquirir todas las obligaciones que legalmente le corresponda derivadas del uso del citado prefijo numérico.

Que mediante comunicación de radicado 2018304014, de fecha 12 de diciembre de 2018, la liquidadora principal de **AVANTEL LD S.A.S. ESP EN LIQUIDACIÓN**, señora PAULA GUERRA TAMARA, manifestó que dicha empresa no percibirá ni persigue ningún ánimo lucrativo por cuenta de la transferencia o cesión del código numérico de larga distancia a la sociedad **AVANTEL S.A.S.** y reiteró la solicitud formal para que autorice dicha transferencia.

Que teniendo en cuenta que la transferencia del código de larga distancia en mención se realiza en atención a la situación de la liquidación de la empresa **AVANTEL LD S.A. E.S.P.**, que dicha transferencia no involucra intereses de otros PRST en relación con el recurso numérico asignado previamente a **AVANTEL LD S.A. E.S.P.** y, que **AVANTEL S.A.S.** está inscrito en el Registro de Proveedores de redes y servicios de comunicaciones bajo el número 96000002, no se considera necesario realizar la audiencia pública de que trata el Artículo 6.1.13.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que visto que la transferencia del código de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso 468, inicialmente asignado a **AVANTEL LD S.A. E.S.P.** no representa actos de comercialización o venta del recurso numérico de propiedad del Estado, la CRC considera viable autorizar tal transferencia.

Que el Comité de Comisionados aprobó la presente resolución, según consta en Acta No. 1189 del 11 de enero de 2019.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la transferencia del código de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso 468, asignado inicialmente a la empresa **AVANTEL LD S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO 2.** Asignar el código de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso 468 a la empresa **AVANTEL S.A.S.** quien reemplaza para todos los efectos legales a **AVANTEL LD S.A. E.S.P.** respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y las derivadas del uso, implementación y asignación de los códigos de operador de TPBCLD, debiendo informar a sus usuarios activos de la modificación en el responsable de la provisión de los servicios.

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **AVANTEL S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 4.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **AVANTEL LD S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 ENE 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo

C.C. 11/01/2019 Acta 1189

Radicado: 2018304013 y 2018304014 ocd  
Elaborado por: Olga Patricia Cortés Díaz  
Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello – Coordinadora de Relacionamento con Agentes  
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa